

**Medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva:  
¿Hay un problema de fondo al momento de otorgarlas?  
(Un análisis comparativo de casos recientes en Ecuador)**



**Medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva: ¿Hay un problema de fondo al momento de otorgarlas?  
(Un análisis comparativo de casos recientes en Ecuador)**

*María Dolores Miño*

*Doménica Rodríguez*

**INTRODUCCION Y JUSTIFICACIÓN.**

En los últimos meses, se han dado en Ecuador varios casos donde los órganos de la justicia nacional han iniciado investigaciones sobre posibles delitos de corrupción, espionaje u otros. Todos éstos, tienen en común involucrar a funcionarios públicos, a personas de alto perfil público, o referirse a asuntos de especial interés nacional. En éstos, se ha discutido sobre la pertinencia y el alcance de la prisión preventiva, tanto como una facultad estatal para asegurar la integridad del proceso y la posibilidad de esclarecer y sancionar estos delitos, como en su dimensión como un límite al ejercicio del derecho a la libertad personal, y a la presunción de inocencia.

En el marco de estos debates públicos, dos situaciones parecen contraponerse: el derecho legítimo que tiene toda persona -incluso aquella que ha cometido delitos o es antipática para la mayoría de la población o el gobierno de turno- a que se respete el principio de presunción de inocencia, y el deber que tienen los entes y operadores de justicia de investigar y sancionar diferentes delitos, especialmente cuando la relevancia de éstos es elevada frente a la opinión

pública. Así, un sector significativo de la población parecería inclinarse a apoyar la implementación de la prisión preventiva en estos casos, a pesar de que la Constitución y la normativa penal ecuatoriana son claras al sostener que la privación de libertad es una medida de *última ratio*; que se debe privilegiar la interposición de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, y debe respetarse el estado de inocencia de toda persona, hasta que su culpabilidad no hubiera sido declarada y demostrada en un tribunal independiente e imparcial, con todas las garantías procesales que exige el derecho internacional de los derechos humanos.

El presente informe tiene como propósito traer luz a este debate, a partir de un análisis legal basado en derecho internacional, derechos humanos, y derecho penal. Para comenzar, ODJ pretende explicar al lector en qué consiste la prisión preventiva, su necesidad y finalidad en un Estado democrático. Luego, se dará una explicación sobre las diferentes alternativas o medidas sustitutivas a la figura de la prisión preventiva en el Ecuador, así como sus respectivos mecanismos de supervisión. Como tercer punto, haremos un recuento de casos recientes donde la aplicabilidad de la figura de la prisión preventiva se ha discutido, para finalmente poder determinar si existe un posible uso abusivo

de la misma por parte de las autoridades nacionales, y las posibles consecuencias de esto a nivel local e internacional. Finalmente, trataremos de analizar si la utilización reciente de esta figura responde o no a motivos políticos y de coyuntura, y si su aplicación es considerada con el principio de independencia judicial y debido proceso que debe mediar en toda situación donde el estatus legal de una persona esté en entredicho frente a los órganos de operación de justicia.

Desde ODJ, esperamos, que este informe sirva para traer luz sobre la pertinencia y oportunidad de la aplicación de estas medidas, y contribuya a que la ciudadanía pueda discutir el tema alejados de criterios populistas o estrictamente políticos, que confunden en ocasiones, el debate legal que debe existir sobre estos asuntos.

## **I. ANTECEDENTES: ALGUNOS CASOS RECIENTES DE APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR.**

### ***a. Medidas Sustitutivas a ex ministro Iván Espinel y sanción a la jueza que las aplicó.***

El 07 de abril de 2018 tras un operativo realizado por el Grupo de Operaciones Especiales (GOE), el

ex ministro de inclusión económica y social, Iván Espinel fue detenido después del allanamiento de varios inmuebles suyos, por un proceso de lavado de activos<sup>1</sup>. De acuerdo a la Fiscalía General del Estado, se lo acusó de lavado de activos por una presunción de fondos ilícitos a su patrimonio. La Jueza de Garantías Penales de Samborondón acogió el pedido de Fiscalía y ordeno prisión preventiva para Espinel, la Contraloría General del Estado le abrió también siete investigaciones a Espinel por irregularidades en los convenios entre las clínicas privadas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)<sup>2</sup>

El 27 de abril, Darwin Valencia, juez de Garantías Penales de Guayaquil dictó prisión preventiva contra Espinel, pero en esta ocasión por un supuesto peculado donde las investigaciones arrojaron prejuicios en el IESS y varias irregularidades con facturaciones.<sup>3</sup>

El juez de la Unidad Judicial Penal sur Valdivia, Dennis Ugalde, revocó la prisión preventiva el 09 de julio durante la audiencia de revisión de medidas cautelares, en vez de la misma, asignó medidas sustitutivas (prohibición de salida del país y la presentación una vez cada semana, esto por el delito de peculado, ya que, por lavado de activos, el ex ministro de inclusión económica y social, seguía en prisión<sup>4</sup> Se dio a conocer que el fiscal

---

<sup>1</sup> Exministro Iván Espinel, detenido en Guayaquil por proceso de lavado de activos  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/exministro-ivanespinel-detenido-guayaquil-lavadodeactivos.html>

<sup>2</sup> Jueza ordena prisión preventiva contra el exministro Iván Espinel <https://www.elcomercio.com/actualidad/ivanespinel-detenido-lavadodeactivos-cargos-audiencia.html>

<sup>3</sup> Juez dictó prisión preventiva contra Iván Espinel por peculado  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/juez-prision-ivanespinel-iess-peculado.html>

<sup>4</sup> Juez revocó prisión preventiva a Iván Espinel por caso de peculado, pero sigue detenido por lavado de activos  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/revocan-prision-ivanespinel-lavadodeactivos-peculado.html>

Enry Bazarro, el mismo que presentó en la audiencia documentos que demostraban la participación de Espinel en el peculado, denunció un supuesto delito de intimidación por parte de Iván Espinel, donde explico que lo amenazo de manera enérgica y con intimidación<sup>5</sup>

El 23 de abril, fue revocada la prisión preventiva a Iván Espinel por el delito de lavado de activos, específicamente lo hizo la jueza Paola Dávila y dispuso medidas cautelares como usar grillete electrónico, prohibición de salida del país y el presentarse ante una autoridad. Se supo horas más tarde que el Consejo de la Judicatura transitorio suspendió por 90 días a la jueza en lo que se investigaba su decisión, dando inicio también a un sumario administrativo, Diana Salazar que en ese entonces era la directora general de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, denunció la acción de la jueza, Dávila tenía prohibición legal expresa de revocar la prisión de acuerdo al numeral 3 del artículo 317 del COIP<sup>6</sup>.

El Observatorio de Derechos y Justicia, envió una carta frente a esta suspensión ya que, de acuerdo a María Dolores Miño, Directora Ejecutiva era una medida excesiva y en la cual no tenía competencia

---

<sup>5</sup> Un Fiscal de Guayas denunció a Iván Espinel por supuesta intimidación  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/fiscal-guayas-denuncia-ivanespinel-intimidacion.html>

<sup>6</sup> Judicatura suspendió por 90 días a la jueza que dio libertad a Iván Espinel  
<https://www.eluniverso.com/noticias/nota/6874817/judicatura-suspendio-90-dias-jueza-que-dio-libertad-ivan-espinel>

<sup>7</sup> Sanción a jueza que levantó medida de prisión preventiva contra Iván Espinel causa fricción en Judicatura  
<https://www.eluniverso.com/noticias/2018/07/25/nota/6875618/sancion-jueza-causa-friccion-judicatura>

el Consejo e instó a que no se cometan los mismos errores que hizo el Consejo antecesor<sup>7</sup>.

El 11 de septiembre, se instaló la audiencia preparatoria de juicio por el delito de lavado de activos, y después de casi 8 horas, se suspendió hasta el 20 de septiembre. El 21 de septiembre el juez Francisco Mendoza acepto el pedido de Fiscalía y revocó la medida cautelar y que Iván Espinel vuelva a prisión<sup>8</sup>. En un tweet publicado por Fiscalía Ecuador, se supo que el 20 de noviembre se procesó a Espinel por el presunto delito de enriquecimiento ilícito y la jueza Ana Veintimilla dicto prisión preventiva por pedido del fiscal Juan Carlos Zuñiga<sup>9</sup>. El juicio por peculado a Iván Espinel comenzó el 28 de enero de 2019, se reinstaló la audiencia el 01 de febrero y continuó el 15 de febrero, donde el tribunal penal de Guayaquil lo declaró inocente del mismo delito (pero debía seguir en prisión por el delito de lavado de activos) Después de este fallo el Consejo de la Judicatura decidió abrir una investigación para poder saber si existió irregularidades administrativas en este caso, esto fue dispuesto a la dirección de Transparencia y Gestión Procesal, el comunicado expresaba lo siguiente<sup>10</sup>:

<sup>8</sup> Iván Espinel regresará a prisión e irá a juicio por lavado de activos  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/ivanespinel-regresara-prision-juicio-lavado.html>

<sup>9</sup> Jueza dictó una segunda orden de prisión en contra de Iván Espinel  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/justicia-prision-preventiva-ivan-espinel.html>

<sup>10</sup> Judicatura abre una investigación en relación a fallo en caso Iván Espinel  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/judicatura-investigacion-fallo-ivan-espinel.html>





Consejo Judicatura  
@CJudicaturaEc



#ATENCIÓN | El Consejo de la Judicatura informa a la ciudadanía: ↩



## COMUNICADO

El Consejo de la Judicatura ante la decisión del Tribunal de Garantías Penales de Guayas respecto del proceso seguido en contra del señor Iván Espinel y otros, por el delito de peculado, informa:

La independencia judicial, tanto interna como externa, es un principio y un mandato constitucional. El Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, no puede intervenir en la administración de la justicia, sin embargo, jamás permitirá ni la corrupción ni la impunidad en la Función Judicial. Estamos pendientes del recurso de apelación de la Fiscalía General del Estado, por el cual el órgano superior ratificará o revocará esta decisión y verificará si la actuación de los jueces fue conforme a derecho, caso contrario el Consejo de la Judicatura iniciará las acciones disciplinarias respectivas.

Se ha dispuesto a las direcciones nacionales de Transparencia y de Gestión Procesal, iniciar las investigaciones correspondientes con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades administrativas en la tramitación de este caso.

♡ 203 12:37 - 16 feb. 2019



Incluso la Secretaria Anticorrupción de la Presidencia, requirió que sean investigados los jueces que declararon inocente a Espinel. El 29 de mayo, se declaró culpable a Iván Espinel por el delito de lavado de activos y recibió una sentencia de 10 años en prisión.

***b. Posibilidad de interponer prisión preventiva a ex presidente Rafael Correa, acusado del presunto delito de plagio del ex asambleísta Fernando Balda y participación en el caso “Sobornos 2012-2016”***

El 03 de julio de 2018, la jueza Daniella Camacho, ordenó prisión preventiva para Rafael Correa, implicado en el secuestro de Fernando Balda, ex asambleísta en 2012, esto se dio ya que el 18 de junio se vinculó al expresidente al caso y se le ordenó presentarse cada 15 días a la Corte Nacional de Justicia<sup>11</sup>, medida que no cumplió ya que se presentó en el Consulado de Ecuador en Bélgica, donde actualmente reside, justificando que el fiscal Paúl Pérez requirió que se presente en Bélgica, lo que la jueza rechazó argumentando que eso no estaba en orden, ya que las oficinas diplomáticas cumplen otras funciones<sup>12</sup>. Se pidió también la notificación a la Policía Internacional para emitir difusión roja, y la respectiva y captura del ex presidente pero la misma, rechazó este requerimiento.

El 08 de agosto de 2019, de acuerdo a un tweet publicado por la cuenta de Fiscalía Ecuador, la jueza Daniella Camacho acogió el pedido de la misma y ordenó prisión preventiva a Rafael Correa, y para otros implicados por el “Caso Sobornos 2012-2016”, donde se investiga presuntos aportes ilegales para las campañas del movimiento Alianza País<sup>13</sup> De igual manera, se dio aviso a la Interpol para su búsqueda y captura.

Así, el ex presidente, tiene dos órdenes de prisión preventiva vigentes y sigue en Bélgica.

---

<sup>11</sup> Jueza ordenó la prisión preventiva del expresidente Correa por el caso Balda

<https://www.elcomercio.com/actualidad/prision-preventiva-rafaelcorrea-secuestro-fernandobalda.html>

<sup>12</sup> Correa incumplió orden de presentarse en la Corte Nacional de Justicia

<https://www.elcomercio.com/actualidad/rafaelcorrea-incumplimiento-orden-corte-balda.html>

### ***c. La prisión preventiva en el caso de Ola Bini.***

La ministra del Interior María Paula Romo en la rueda de prensa ofrecida el 11 de abril cuando se anunció el fin del asilo de Julian Assange en la Embajada de Ecuador en Reino Unido comentó que “Tenemos la identidad y ubicación de dos hackers rusos que también se encuentran viviendo en Ecuador, (la información) será entregada en las próximas horas a la Fiscalía. No vamos a permitir que Ecuador se convierta en un centro de piratería informática y no podemos permitir que actividades ilegales se desarrollen en el país”<sup>14</sup>

Ola Bini, ciudadano sueco, fue detenido en Ecuador el pasado mes de abril del presente año en el aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito con fines investigativos. El 13 de abril la Fiscalía General del Estado levantó cargos contra Bini por una presunta participación en delito de ataque a la integridad de sistemas informáticos, el juez Rodolfo Navarrete ordenó prisión preventiva, el Fiscal argumentó que se encontró en las maletas como en el domicilio de Ola Bini que fue allanado, gran cantidad de computadoras portátiles, cables USB, tarjetas de crédito y teléfonos celulares al

<sup>13</sup> Se dicta prisión preventiva para Rafael Correa <https://www.vistazo.com/seccion/pais/politica-nacional/se-dicta-prision-preventiva-para-rafael-correa>

<sup>14</sup> Caso Ola Bini: la prisión preventiva, uno de los recursos más utilizados en Ecuador

<https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1149-caso-ola-bini-la-prision-preventiva-uno-de-los-recurso-mas-utilizado-en-ecuador>

igual que comentó que constaba un gran número de viajes realizados por el mismo<sup>15</sup>.

Varias inconsistencias se encontraron en todo el proceso como la falta de un traductor al momento de la detención, ya que Bini no entendía bien el español al no ser esta su lengua materna, una falta de motivación en su detención y un acceso correcto a un abogado<sup>16</sup>.

Después de haber sido negado un requerimiento de fianza para su liberación, su equipo legal presentó una solicitud de hábeas corpus la cual fue admitida por los jueces de la Corte Provincial de Pichincha y Bini salió en libertad tras 70 días en prisión y deberá presentarse cada semana ante la autoridad competente como medida sustitutiva a la prisión preventiva<sup>17</sup>.

El 29 de agosto, la jueza Yadira Proaño aceptó la reformulación de cargos que solicitó Fiscalía, en vez de investigarlo por delito de ataque a la integridad de sistemas informáticos, por acceso no consentido a un sistema informático<sup>18</sup>.

## **II. MARCO LEGAL QUE REGULA LA APLICABILIDAD Y PERTINENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR:**

---

<sup>15</sup> Ciudadano Sueco fue procesado por presunto ataque a la integridad de sistemas informáticos <https://www.fiscalia.gob.ec/ciudadano-sueco-fue-procesado-por-presunto-ataque-a-la-integridad-de-sistemas-informaticos/>

<sup>16</sup> Caso Ola Bini: la prisión preventiva, uno de los recursos más utilizados en Ecuador <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1149-caso-ola-bini-la-prision-preventiva-uno-de-los-recurso-mas-utilizado-en-ecuador>

### ***a. Tipificación y alcance de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana:***

La prisión preventiva es una figura del derecho penal que asegura la comparecencia de la persona procesada, el cumplimiento de la pena, evitar que se detenga el proceso y un buen desarrollo de la acción de la justicia. Así, de acuerdo al artículo 77<sup>19</sup> de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que: *En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*

*1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.*

<sup>17</sup> Ola Bini salió libre de la cárcel de El Inca la noche de este jueves 20 de junio de 2019 <https://www.elcomercio.com/actualidad/ola-bini-habeas-corpus-libertad.html>

<sup>18</sup> Jueza penal da paso a reformulación de cargos en caso Ola Bini <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/08/29/nota/7494222/jueza-penal-da-paso-reformulacion-cargos-caso-ola-bini>

<sup>19</sup> Registro oficial No. 449, Constitución de la República del Ecuador. (2008)

En similar sentido, el Código Orgánico Integral Penal<sup>20</sup> (COIP), dispone en el artículo 534 con respecto a la prisión preventiva, que “*la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

- 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.*
- 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.*
- 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.*
- 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.*

En este sentido, es posible afirmar, primeramente, que la figura de la prisión preventiva, en nuestro ordenamiento legal, es una medida de carácter excepcional, y que su aplicación está condicionada al cumplimiento de requisitos específicos y restringidos, de cara a asegurar exclusivamente la integridad del proceso, y la posibilidad de evitar la impunidad en el cometimiento de delitos de alto interés público. Así, no toda situación donde alguien sea acusado de un delito amerita

necesariamente la imposición de una medida privativa de libertad de carácter provisional, por lo que es menester conocer cuándo exactamente procede su aplicación, para asegurar una conducta estatal consonante con sus obligaciones internacionales en derechos humanos.

#### ***b. Estándares y jurisprudencia internacionales en materia de prisión preventiva.***

La aplicación arbitraria, exagerada y abusiva de la prisión preventiva ha sido un tema ampliamente debatido a nivel de los órganos internacionales de derechos humanos. En varias oportunidades, el Ecuador ha sido condenado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos donde se ha aplicado prisión preventiva de manera desproporcional, violando los derechos a la libertad personal, y al principio de presunción de inocencia, así como el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Tales son los casos de Suárez Rosero, Daniel David Tibi y Acosta Calderón, entre otros, todos contra el Estado de Ecuador. En éstos, la CorteIDH ordenó expresamente a Ecuador aplicar de manera proporcional este tipo de medidas, como una garantía de no repetición. La legislación ecuatoriana actual en la materia, parecería obedecer a estos criterios esgrimidos en las recomendaciones de la CorteIDH en esos casos.

Para empezar, la Comisión Interamericana de DDHH ha indicado, en su “*Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*”<sup>21</sup> del año 2013, que ésta constituye “*todo el periodo de*

<sup>20</sup> Código Orgánico Integral Penal. Artículo 534. Registro Oficial N.º 180 -- lunes 10 de febrero de 2014.

<sup>21</sup> Informe sobre el uso de prisión preventiva en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013.



*privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a una sentencia firme”*

El mismo informe, presenta algunas de las causas más importantes del uso excesivo de la prisión preventiva que se han identificado en varios Estados de las Américas:

*“El retardo o mora judicial; la falta de capacidad operativa y técnica de los cuerpos policiales y de investigación; la falta de capacidad operativa, independencia y recursos de las defensorías públicas; las deficiencias en el acceso a los servicios de defensa pública; la existencia de legislación que privilegia la aplicación de la prisión preventiva; la falta de mecanismos para la aplicación de otras medidas cautelares; la inversión de la carga de probar la necesidad de aplicación de la prisión preventiva; la corrupción; el uso extendido de esta medida en casos de delitos menores; y la extrema dificultad en lograr su revocación”<sup>22</sup>.*

Como se dijo, la Corte IDH, por su parte, ha venido desarrollando varios estándares para regular la aplicación de la figura de la prisión preventiva en la región. Así, por ejemplo, en el caso *López Álvarez vs Honduras*, indicó que, de aplicarse la

misma, deberán observarse de manera estricta los siguientes requisitos:

*“La prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello debe aplicarse excepcionalmente”<sup>23</sup>.*

En esta línea, indicó, además:

*“(…) La legitimidad de la prisión preventiva no proviene solamente de que la ley permite aplicarla en ciertas hipótesis generales. La adopción de esa medida cautelar requiere un juicio de proporcionalidad entre aquélla, los elementos de convicción para dictarla y los hechos que se investigan. Si no hay proporcionalidad, la medida será arbitraria”.*

Por otro lado, en el Caso J. VS. Perú<sup>24</sup>, la Corte IDH sostuvo:

*“(…) En casos excepcionales, el Estado podrá recurrir a una medida de privación preventiva de la libertad a fin de evitar situaciones que pongan en peligro la consecución de los fines del proceso, esto*

---

[http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe\\_pp-2013-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe_pp-2013-es.pdf)

<sup>22</sup>Informe sobre el uso de prisión preventiva en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p. 34. 2013. [http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe\\_pp-2013-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe_pp-2013-es.pdf)

<sup>23</sup> Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

<sup>24</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 291.

*es, para asegurar que el procesado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia. En este sentido, se podrá ordenar la prisión preventiva de un procesado sólo de manera excepcional y cuando, por ejemplo, no existan otras garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.*

### **c. El abuso de la prisión preventiva en Ecuador desde la jurisprudencia de la Corte IDH**

De acuerdo a lo que señala la Corte IDH, en el Caso *Tibi vs. Ecuador* en su párrafo 180:

*De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva<sup>25</sup>.*

En el Caso *Acosta Calderón vs. Ecuador* en el párrafo 75 expresa que:

*La prolongación arbitraria de una prisión preventiva la convierte en un castigo cuando se inflige sin que se haya demostrado la responsabilidad penal de la persona a la que se le aplica esa medida<sup>26</sup>.*

La Corte también menciona en el Caso *Suárez Rosero Vs. Ecuador*:

*Este concepto está expresado en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general (art. 9.3). En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida<sup>27</sup>.*

En el Caso *Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador*<sup>28</sup> con respecto a la privación arbitraria de la libertad a Jorge Herrera Espinoza, Emmanuel Cano, Luis Jaramillo y Eusebio Domínguez Revelles por presunto delito de tráfico de drogas, a esto la Corte considero en sus párrafos 204 y 242:

*En este caso, tiene especial relevancia el cuarto elemento. En ese sentido, durante todo el tiempo que duró el proceso, el señor Revelles se encontró detenido o bajo prisión preventiva; es decir, privado de libertad sin condena, lo que hacía exigible a las autoridades judiciales actuar con especial diligencia y premura. Asimismo,*

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso *Tibi Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.

<sup>26</sup> Corte IDH. Caso *Acosta Calderón Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129.

<sup>27</sup> Corte IDH. Caso *Suárez Rosero Vs. Ecuador*. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35

<sup>28</sup> Corte IDH. Caso *Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316.

*la Corte nota que el señor Revelles fue condenado a una pena de seis años de prisión. A partir de ello, el hecho de que el proceso durara más de cuatro años y que durante ese tiempo él estuviera privado preventivamente de la libertad, indica en este caso una prolongación excesiva del proceso, teniendo en cuenta la duración irrazonable de la prisión preventiva (supra párr. 198).*

*En lo que se refiere al señor Revelles, se debe considerar las actuaciones que las autoridades estatales siguieron en su contra no cumplieron con los requisitos del debido proceso, de modo tal que la falta de garantías judiciales conllevó la prolongación de la prisión preventiva sin considerar lo normado por la Convención Americana.*

***d. Requisitos para la restricción del derecho a la libertad personal a través de la prisión preventiva.***

Es posible afirmar, que para que la restricción al derecho a la libertad personal a través de una medida de prisión preventiva, debe obedecer a un “*test tripartito*”, donde se demuestre la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de estas medidas. Explicaremos a continuación en qué consiste cada uno de estos requisitos.

Con respecto a la legalidad, la CorteIDH ha indicado en la Opinión Consultiva OC6-86, que cualquier restricción a un derecho establecido en la Convención debe realizarse en aplicación a una norma de rango legal, entendida ésta como aquella aprobada en el seno del poder legislativo, y en observancia del procedimiento establecido en la Constitución de cada país para tal efecto.

Así, por ejemplo, la Corte ha dicho en la Opinión Consultiva OC6-86, que las normas penales establecidas en Decretos Ley o normas de jerarquía infra legal no superan el test de legalidad requerido para restringir un derecho. Además, ha resaltado que las leyes que establezcan limitaciones a cualquier derecho- incluyendo en de libertad personal- deben ser “sustancialmente legales”; esto es, que su contenido se compadezca del objetivo y fin establecido en el corpus iuris de derechos humanos. Así, no podría una norma que establezca las condiciones de prisión preventiva ser discriminatorias, o aplicarse para situaciones no susceptibles de restricción bajo la Convención. Finalmente, el principio de legalidad, exige que las normas que establezcan conductas prohibidas y sus respectivas sanciones, deben estar claramente delineadas, de tal suerte que no exista ningún margen de duda o discrecionalidad hacia la autoridad el momento de aplicarlas a un caso concreto<sup>29</sup>.

Al respecto, indicó la CorteIDH en el caso *Servellón García v. Honduras*, que el principio de legalidad como requisito fundamental para la

---

<sup>29</sup> Corte IDH. La expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6.

aplicación de la prisión preventiva, supone además que “(...) la legislación que establece las causales de restricción de la libertad personal debe ser dictada de conformidad con los principios que rigen la Convención, y ser conducente a la efectiva observancia de las garantías en ella prevista”<sup>30</sup>.

El segundo requisito para la imposición de restricciones al ejercicio de un derecho es el de necesidad, que se refiere a la pertinencia de la aplicación de la medida en un Estado democrático. Como se sabe, una democracia tiene como fundamento básico el respeto irrestricto por los derechos humanos, por lo que las normas y políticas que excepcionalmente se apliquen para restringirlos, tienen que responder a objetivos legítimos en una democracia, y deben apuntar a proteger el orden público, o los derechos de terceros. En este sentido, un Estado no solo debe alegar que una medida era necesaria, sino demostrar su pertinencia para la consecución de los fines propios a un Estado de derechos.

Al respecto, la CorteIDH ha reiterado que la naturaleza de la prisión preventiva es exclusivamente cautelar, y que su carácter es excepcional:

“La prisión preventiva sólo debe emplearse con fines procesales para cautelar los efectos del

proceso. Así, aún verificado [que existen indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la participación del imputado en el ilícito que se investiga], la privación de libertad del imputado no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar en un fin legítimo, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia”<sup>31</sup>.

Finalmente, el requisito de proporcionalidad supone que las medidas adoptadas para restringir un derecho deben ser similares en magnitud al objetivo perseguido para imponerlas. Así, a la autoridad le corresponde determinar si la medida aplicable es en realidad la menos lesiva posible, o si, por el contrario, podría aplicar medidas que fueran menos restrictivas al ejercicio del derecho.

El requisito de proporcionalidad, con respecto a la prisión preventiva, debe analizarse en dos dimensiones, según la jurisprudencia reiterada del SIDH. En primer lugar, debe tomarse en cuenta la diferencia entre la aplicación de una medida privativa de libertad a una persona que aún es legalmente inocente (pues no se ha declarado aún su culpabilidad por un tribunal competente), y la privación de libertad para alguien que ya ha sido condenado<sup>32</sup>. Se deben establecer, por tanto,

---

<sup>30</sup> Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152

<sup>31</sup> Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 11. Ver, además, La Rosa, M. “Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos”. Acceso 20/08/2019: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/EST%C3%81NDARES%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA.pdf>.

<sup>32</sup> CIDH. Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas”. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

tiempos y límites para su duración, que además deberá ser revisada de manera periódica<sup>33</sup> En segundo lugar, la proporcionalidad se determinará a partir de “la relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción”<sup>34</sup>. Cuando una medida de privación de libertad de carácter preventivo supera o no se compadece con el requisito de proporcionalidad, se entiende que ésta es arbitraria, y por tanto violatoria al derecho a la libertad personal, debida proceso, entre otros<sup>35</sup>.

### **III. LA OBLIGACION DE APLICAR MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y ECUATORIANO.**

El derecho internacional de los derechos humanos ha establecido que el derecho a la libertad personal es uno susceptible de restricción, cuando ello sea necesario para asegurar la paz, la seguridad y los derechos de terceros<sup>36</sup>. Sin embargo, y a pesar de que en ciertos casos una restricción al ejercicio de

ese derecho puede obedecer a un fin legítimo, podría ser desproporcionado, si ésta no logra demostrar ser la medida menos lesiva y grave que podría aplicarse<sup>37</sup>. En este sentido, la aplicación de medidas sustitutivas o alternas a la privación de libertad, constituyen hoy por hoy una regla general, y, por el contrario, la privación de libertad deberá hacerse solo en situaciones extremas y excepcionales, siempre que se demuestre que otras medidas han fallado o serían insuficientes para alcanzar los objetivos perseguidos<sup>38</sup>.

En este sentido, en el año 2017 la CIDH publicó un informe titulado “*Medidas para Reducir la Prisión Preventiva*”, en el cual se refirió a las alternativas que debería considerar un Estado antes de aplicar la privación de libertad como medida de protección a la continuidad e integridad de un proceso<sup>39</sup>. En este mismo informe, recordó que la aplicación de tales medidas debe responder a criterios de “racionalidad, atendiendo a su finalidad y eficacia”<sup>40</sup>, tomando en cuenta especialmente, que quien enfrenta un proceso estando privado

---

<sup>33</sup> CIDH. Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas”.

<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

<sup>34</sup> Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 122.

<sup>35</sup> Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 67.

<sup>36</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8.

<sup>37</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8.

<sup>38</sup> ACNUR. (2004). Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano <http://www.oda-alc.org/documentos/1374531071.pdf>

<sup>39</sup> CIDH. Medidas para reducir la prisión preventiva. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>

<sup>40</sup> CIDH. Medidas para reducir la prisión preventiva. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>



provisionalmente de libertad está en desventaja frente a quien puede hacerlo en libertad<sup>41</sup>.

Si, como se dijo antes, la proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva se determina a partir de la demostración del Estado de que no existían medidas menos lesivas para alcanzar el fin deseado (evitar la fuga del procesado, garantizar su comparecencia en el proceso), es necesario entonces determinar cuáles de estas medidas menos lesivas podrían aplicarse en consonancia con la obligación estatal de respetar los derechos a la presunción de inocencia, libertad personal y garantías procesales.

En este sentido, los órganos del SIDH se han referido a algunas medidas que se pueden adoptar para reducir el uso de la prisión preventiva, disminuir el hacinamiento carcelario, y asegurar que esta medida no se vuelva una suerte de pena anticipada.

#### ***a. Medidas Legislativas para reducir la prisión preventiva.***

El uso desproporcionado o innecesario de la prisión preventiva pasa por la creación de un marco jurídico consonante con las obligaciones estatales relativas al tema. En este sentido, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha establecido el deber de los Estados de adecuar su ordenamiento interno para asegurar la vigencia y respeto por los

derechos en ella consagrados, atendiendo además al principio de igualdad y no discriminación.

Al respecto, se ha establecido como medidas legislativas en este sentido, la reforma procesal penal para reducir los tiempos que alguien puede permanecer la prisión preventiva, agilizar la tramitación de las causas penales, requisitos más elevados para la imposición de la prisión preventiva, y mecanismos de revisión y supervisión de estas medidas, así como tratamiento diferenciado en la aplicación de la PP para casos de mujeres, mujeres embarazadas, y adolescentes<sup>42</sup>.

#### ***b. Medidas Judiciales para regular la aplicación de la prisión preventiva.***

El establecimiento de límites a la prisión preventiva pasa por contar con operadores judiciales que sean capaces de determinar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en su aplicación. En este sentido, se considera que se debe apuntar a reducir el atraso procesal, establecer mecanismos de revisión de las medidas privativas de libertad, la celebración de audiencias de juzgamiento en las cárceles, la aplicación y fortalecimiento de mecanismos de justicia restaurativa, entre otros<sup>43</sup>.

#### ***c. Medidas sustitutivas a la prisión preventiva, recomendadas desde la jurisprudencia internacional.***

2. Tomando en cuenta que la reducción del uso de la prisión preventiva debe contar, a

---

<sup>41</sup> CIDH. Medidas para reducir la prisión preventiva. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>

<sup>42</sup> CIDH. Medidas para Reducir la Prisión Preventiva. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>.

<sup>43</sup> CIDH. Medidas para Reducir la Prisión Preventiva en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>

la vez con opciones razonables para que la autoridad pública pueda impedir la obstrucción de los procesos y evitar la fuga de los inculpados, la CIDH ha recomendado, como posibles medidas alternativas a la prisión preventiva: “(a) la promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; (b) la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen; (c) la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe; (d) la prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine; (e) la retención de documentos de viaje; (f) el abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado; (g) la prestación por sí o por un tercero de una caución de contenido económico adecuada; (h) la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física, y (i) el arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga”<sup>44</sup>.

#### ***d. Seguimiento a las medidas preventivas de privación de libertad.***

La CIDH en su informe *Medidas para reducir la prisión preventiva* en su párrafo 116 resalta que:

La CIDH entiende que uno de los principales desafíos relacionados con la implementación de las medidas no privativas de la libertad, consiste en la falta de información disponible relacionada con el monitoreo y supervisión de las mismas. En este sentido, la falta de registros claros y confiables sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco de la medida alternativa determinada, puede significar la falta de efectividad de mecanismos de control y monitoreo de dichas medidas, así como una inadecuada coordinación entre autoridades involucradas.<sup>45</sup>

Asimismo, en la *Guía Práctica para reducir la prisión preventiva*<sup>46</sup>, la CIDH indica que “la falta de registros claros y confiables sobre el grado de cumplimiento en las obligaciones de la medida alternativa determinada puede significar la falta de efectividad de mecanismos de control y monitoreo de dichas medidas”<sup>47</sup> al igual que da ciertas

<sup>44</sup> CIDH. Medidas para Reducir la Prisión Preventiva en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>. 2

<sup>45</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Medidas para reducir la prisión preventiva. párrafo 116 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11245.pdf>

<sup>46</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Guía práctica para reducir la prisión preventiva. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

<sup>47</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Guía práctica para reducir la prisión preventiva. p. 24 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

recomendaciones<sup>48</sup> para que se puedan supervisar estas medidas tales como:

- Generar estadísticas y producir información confiable y sistemática acerca de los resultados obtenidos, a fin de identificar obstáculos y buenas prácticas en la aplicación de medidas alternativas.
- Contar con información de dominio público que permita a los posibles beneficiarios, a sus defensores y otras personas interesadas, contar con datos relevantes sobre el funcionamiento de las medidas alternativas.
- Promover y supervisar la implementación de las medidas alternativas, mediante: La realización de evaluaciones periódicas que permitan analizar y verificar sus objetivos, funcionamiento y eficacia.

#### **IV. REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVAS Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.**

A partir de las reformas legales en materia penal en 2014, y la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se establecieron mecanismos para sustituir la prisión preventiva, en adecuación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Estas medidas fueron reconocidas por la

CIDH en su informe del año 2017 mencionado a lo largo de este informe.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, las causales por las que se puede detener preventivamente a una persona esta detallado en su *artículo 534*:

**Art. 534.- Finalidad y requisitos<sup>49</sup>.** - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.*
- 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.*
- 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.*
- 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.*

La prisión preventiva será improcedente de acuerdo al artículo 539:

---

<sup>48</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Guía práctica para reducir la prisión preventiva. p. 24 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

<sup>49</sup>Código Orgánico Integral Penal. Artículo 536. Registro Oficial N.º 180 -- lunes 10 de febrero de 2014.

**Artículo 539.- Imprudencia.-** No se podrá ordenar la prisión preventiva, cuando:

1. *Se trate de delitos de ejercicio privado de la acción.*

2. *Se trate de contravenciones.*

3. *Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año.*

Con respecto a las medidas alternativas, el COIP tiene estipulado que:

**Artículo 536.- Sustitución.** <sup>-50</sup> *La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años. Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.*

Con respecto a las diferentes medidas cautelares, el mismo Código en su *artículo 522* especifica que:

**Artículo 522.- Modalidades.** <sup>-51</sup> *La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:*

1. ***Prohibición de ausentarse del país.***

2. ***Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que***

***conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.***

3. ***Arresto domiciliario.***

4. ***Dispositivo de vigilancia electrónica.***

5. ***Detención.***

6. ***Prisión preventiva.***

Cada medida cautelar está detallada de la siguiente manera según el COIP:

**Artículo 523.- Prohibición de ausentarse del país.** <sup>-52</sup> *La o el juzgador por pedido de la o el fiscal, podrá disponer el impedimento de salida del país, que se lo notificará a los organismos y autoridades responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales.*

**Artículo 524.- Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad.** <sup>-53</sup> *La o el juzgador podrá ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe.*

El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas

<sup>50</sup> Código Orgánico Integral Penal. Artículo 536. Registro Oficial Nº 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.

<sup>51</sup> Código Orgánico Integral Penal. Artículo 522. Registro Oficial Nº 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.

<sup>52</sup> Código Orgánico Integral Penal. Artículo 524. Registro Oficial Nº 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.

<sup>53</sup> Código Orgánico Integral Penal. Artículo 525. Registro Oficial Nº 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.

**Artículo 525.- Arresto domiciliario.** <sup>-54</sup>

*El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca.*

La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

**V. ALGUNOS CASOS EMBLEMÁTICOS SOBRE LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN ECUADOR:**

Como se dijo al inicio de este informe, ODJ cree que la necesidad de esgrimir de manera clara los estándares internacionales que regulan y restringen la aplicación de la prisión preventiva por parte de los Estados, surge precisamente de varios casos donde se ha cuestionado la pertinencia de su aplicación en meses recientes. En varios otros, la efectividad de las medidas alternativas ha sido igualmente criticada, creándose la noción, en el imaginario social, de que la única y mejor manera de garantizar el desarrollo de un proceso es

mediante la privación de libertad a un acusado. La mayoría de estos casos involucran a funcionarios públicos del gobierno de Rafael Correa de mandos altos y medios, que están acusados de actos de corrupción, lavado de activos y administración inadecuada de recursos públicos. Por esta razón, la carga política que esos casos tienen podría afectar su análisis y tratamiento, no solo por parte de la prensa y la sociedad en general, sino, además, desde los diferentes órganos de la administración de justicia. A continuación, un breve recuento de estos casos.

**a. Caso de Fernando Alvarado.**

Fernando Alvarado se desempeñó desde el año 2009 como Secretario Nacional de Comunicación y para el 2014, estuvo encargado de los Medios Públicos y posteriormente fue Ministro de Turismo hasta el 2017.

En junio de 2018 mediante un informe de Contraloría se encontró indicios de responsabilidad, ya existieron contratos que al Estado le habría costado más de 200 mil dólares en especial contratos vinculados a los enlaces ciudadanos, con un posible peculado<sup>55</sup>.

El 09 de agosto 2018, la jueza Sylvia Sánchez dictó algunas medidas cautelares para Alvarado: uso de grillete electrónico, el presentarse cada 15 días ante una autoridad competente y la prohibición de salida del país.

<sup>54</sup> Código Orgánico Integral Penal. Artículo 525. Registro Oficial Nº 180 -- lunes 10 de febrero de 2014.

<sup>55</sup> Claves para entender las medidas cautelares contra Fernando Alvarado

<http://contexto.gk.city/ficheros/claves-entender-las-medidas-cautelares-contra-fernando-alvarado/que-decidio-la-corte-0>



Alvarado se presentó por última vez el 19 de agosto de 2018 en la Corte de Justicia de la Provincia de Guayas y fue la última vez que se lo vio, cumpliendo con lo estipulado en las medidas cautelares que se le dictó. El grillete electrónico según lo expuesto por Paúl Granda, ex ministro de Justicia en una rueda de prensa, tuvo algunos movimientos inusuales por varias partes del Ecuador incluyendo Quevedo y Quito, y específicamente en la Avenida Simón Bolívar se encontró la tobillera abandonada, el mismo ministro comentó que el grillete electrónico seguía transmitiendo y que no se emitió ninguna señal al ECU 911 o al Ministerio de Justicia cuando Alvarado se lo quitó. Granda mencionó que todo esto fue en parte responsabilidad de la Función Judicial y la Fiscalía.<sup>56</sup>

Alvarado mandó un mensaje vía whatsapp al Ministerio de Justicia informando que se había quitado el grillete electrónico y que estaba en busca de asilo político en otro país y que su abogado se comunicaría con más detalles<sup>57</sup>.

### ***b. Caso de Sofía Espín***

La ex asambleísta de Revolución Ciudadana, Sofía Espín fue destituida en noviembre de 2018 por haber realizado una visita a la testigo protegida

---

<sup>56</sup> La insólita fuga de Fernando Alvarado pone en apuros al gobierno de Moreno

<https://www.planv.com.ec/historias/politica/la-insolita-fuga-fernando-alvarado-pone-apuros-al-gobierno-moreno>

<sup>57</sup> La insólita fuga de Fernando Alvarado pone en apuros al gobierno de Moreno

<https://www.planv.com.ec/historias/politica/la-insolita-fuga-fernando-alvarado-pone-apuros-al-gobierno-moreno>

<sup>58</sup> Sofía Espín y Norma Vallejo fueron destituidas de la Asamblea Nacional

Diana Falcón y ofrecerle asilo en Bélgica además de otros beneficios para que diera marcha atrás con su testimonio en el caso Balda<sup>58</sup>.

La Fiscalía en diciembre del mismo año, formuló cargos por presunto tráfico de influencias y el juez Iván Saquicela, ordenó medidas cautelares como la prohibición de salida del país y la presentación semanal ante la autoridad competente en el lugar de residencia<sup>59</sup>.

En enero de 2019, Sofía Espín incumplió 2 veces con la medida cautelar de presentación periódica ante la Corte Provincial de Justicia del Guayas y el juez Iván Saquicela dictó prisión preventiva para Espín. Después de esta determinación, fue de conocimiento que la ex asambleísta se había fugado a Bolivia en busca de asilo y la Corte Nacional de Justicia dictaminó audiencia preparatoria de juicio para el pasado 10 de mayo por un supuesto delito de fraude procesal<sup>60</sup>.

### ***c. Caso de Carlos Ochoa***

Carlos Ochoa fue Superintendente de Información y Comunicación de Ecuador hasta marzo de 2018 cuando el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo destituyó al igual que la Asamblea Nacional días después por

<https://www.pichinchauniversal.com.ec/sofia-espín-y-norma-vallejo-fueron-destituidas-de-la-asamblea-nacional/>

<sup>59</sup> Juez nacional dispone prisión preventiva para la ex legisladora Sofía Espín

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/juez-prisionpreventiva-sofiaespín>

<sup>60</sup> Corte Nacional de Justicia fijó fecha de audiencia preparatoria de juicio contra Sofía Espín  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/audiencia-preparatoria-juicio-sofia-espín.html>

incumplimiento de las funciones e inobservancia de varios artículos de la Constitución del Ecuador y la Ley de Comunicación<sup>61</sup>.

Pero eso no fue todo, en enero de 2019 el juez Marco Rodríguez ordenó prisión preventiva para Ochoa después de acoger la petición de la Fiscalía General del Estado y la ex Fiscal Ruth Palacios expuso 14 elementos de convicción, uno de ellos por el delito de falsificación y uso de documento falso que sirvió para sancionar a medios de comunicación, la defensa de Carlos Ochoa requirió que sea la medida de presentación periódica ante un juez en lugar de la prisión preventiva. Carlos Ochoa había ya salido del país en agosto de 2018, según los últimos registros a Colombia<sup>62</sup>. En enero la ministra del Interior María Paula Romo informó que se encontraba en Bolivia en busca de asilo<sup>63</sup>.

#### *d. Caso de Alexis Mera y María de los Ángeles Duarte*

El 01 de junio de 2019, Alexis Mera fue detenido por presunta concusión y participación en el denominado caso “Arroz verde” sobre posibles aportes entregados por empresas al movimiento

Alianza País de 2013 a 2014. Mera fue ex secretario jurídico de la Presidencia<sup>64</sup>. Ese mismo día, la jueza dispuso la prisión preventiva para Alexis Mera<sup>65</sup>.

El 03 de julio de 2019, Luis Enríquez y Édgar Flores, jueces de la Corte Nacional llegaron a la conclusión que la prisión preventiva era una medida exagerada y que Fiscalía no demostró los requisitos de ley y agregaron que Mera colaboró con ese proceso, así el Tribunal resolvió sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario, uso de grillete electrónico y prohibición de salida del país, con el voto salvado del conjuce David Jacho.<sup>66</sup> Esto después de la audiencia de apelación que presentó Alexis Mera por tráfico de influencias, cohecho y asociación ilícita.

El 06 de julio Mera dejó la cárcel 4 de Quito para cumplir con arresto domiciliario con resguardo policial y la prohibición de salida del país<sup>67</sup>. Solicitó un pedido de caución, el mismo que fue negado por la jueza Daniella Camacho argumentando que no existe una orden de prisión preventiva<sup>68</sup>.

<sup>61</sup> Asamblea sanciona con la censura y destitución a Carlos Ochoa <http://www.expectativa.ec/asamblea-sanciona-con-la-censura-y-destitucion-a-carlos-ochoa/>

<sup>62</sup> Juez dicta prisión preventiva para Carlos Ochoa <https://www.expreso.ec/actualidad/carloschoa-supercom-formulacion-cargos-falsificacion-EL2591666>

<sup>63</sup> Sofía Espín y Carlos Ochoa aparecen en Bolivia <https://www.vistazo.com/seccion/politica-nacional/sofia-espín-y-carlos-ochoa-aparecen-en-bolivia>

<sup>64</sup> Capturan a Alexis Mera y a María de los Ángeles Duarte <https://www.larepublica.ec/blog/politica/2019/05/31/capturan-alexis-mera-caso-arroz-verde/>

<sup>65</sup> Mera y Duarte serán procesados por cohecho, asociación ilícita y tráfico de influencia <https://www.larepublica.ec/blog/politica/2019/06/19/>

[mera-y-duarte-seran-procesados-por-cohecho-asociacion-ilicita-y-trafico-de-influencia/](https://www.elcomercio.com/actualidad/corte-prision-preventiva-alexis-mera.html)

<sup>66</sup> Corte Nacional levantó la prisión preventiva que pesaba contra de Alexis Mera; tendrá arresto domiciliario <https://www.elcomercio.com/actualidad/corte-prision-preventiva-alexis-mera.html>

<sup>67</sup> Mera dejó la Cárcel 4 de Quito; dijo que es inocente y que no hay pruebas <https://www.elcomercio.com/actualidad/alexis-mera-libre-carcel-quito.html>

<sup>68</sup> Jueza cambia una de las medidas cautelares para exministra María de los Ángeles Duarte <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/08/27/nota/7490556/nueva-orden-prision-caso-sobornos-2012-2016>

A esto, Diana Salazar, fiscal general del Estado, junto con la Procuraduría y el contralor pidieron la destitución de los jueces y el 15 de julio se dio a conocer que el Consejo de la Judicatura dio inicio a un sumario administrativo contra los jueces Édgar Flores y Luis Enríquez para comprobar si ellos cometieron una infracción disciplinaria por el levantamiento de la prisión preventiva a Mera<sup>69</sup>. Mera presentó una solicitud de fianza donde presentó como garantía su vivienda, pero Diana Salazar, fiscal del Estado expresó que la caución solamente es procedente cuando el acusado está bajo prisión preventiva y no arresto domiciliario. El 27 de agosto, la jueza Daniella Camacho rechazó este pedido<sup>70</sup>.

María de los Ángeles Duarte, ex ministra de Transporte y Obras Públicas, también fue detenida el 31 de mayo por el presunto delito de concusión en el caso “Arroz Verde” ahora llamado “Sobornos 2012-2016”

Duarte pidió una audiencia para revisar las medidas cautelares donde pidió el retiro del dispositivo electrónico que se le asignó y el 26 de agosto la jueza Daniella Camacho, decidió que se debe presentar en la Corte Provincial del Guayas dos veces por semana, en vez de hacerlo en Quito, por otro lado, confirmó el uso del grillete electrónico<sup>71</sup>.

---

<sup>69</sup> La Judicatura dispuso que se inicien sumarios contra los jueces Édgar Flores y Luis Enrique por el caso Mera <https://www.elcomercio.com/actualidad/judicatura-sumarios-jueces-alexis-mera.html>

<sup>70</sup> Alexis Mera continuará con arresto domiciliario y María de los Ángeles Duarte, con grillete electrónico

<https://www.elcomercio.com/actualidad/mera-arresto-domiciliario-duarte-grillete.html>

<sup>71</sup> Jueza cambia una de las medidas cautelares para exministra María de los Ángeles Duarte <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/08/27/nota/7490556/nueva-orden-prision-caso-sobornos-2012-2016>